

SENTENCIA N° 440 119

Expte. N° 342/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los **3** días del mes de **Mayo** de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"MANFREDI ROXANA ESTELA S/RECURSO DE APELACION."**(Expte. N° 2527/271/A/2015– DGR.-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Que a fs. 9/10 de estos actuados corre sentencia que tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para dictar sentencia.-

II.- En este estado, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° MA 540/17 de la Dirección General de Rentas de fecha 02/05/17 obrante a fs. 17 resuelve: por el Art. 1°: APLICAR al contribuyente MANFREDI ROXANA ESTELA, CUIT/CUIL 27-14266516-1, Dominio PEP248, una multa equivalente al triple de la cuota 1 y 2 del impuesto a los Automotores y Rodados del periodo fiscal 2015, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$ 2.275,02 (Pesos dos mil doscientos setenta y cinco con 02/100).-

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

IV.- Que a fojas 1/3 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° MA 540/17 resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, teniendo a la vista el informe sobre consulta por dominio que corre a fs. 2, la infracción se configura a partir de la fecha de inscripción inicial (18/09/2015) en ajena jurisdicción; de donde resulta que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8.873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 7) apartado d) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/19), que en texto ordenado expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el **31 de Marzo de 2017** inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones" (lo resaltado y cursivo me pertenece). La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/03/2017.

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por MANFREDI ROXANA ESTELA, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) inc. e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8.873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 7) apartado d) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/19), la sanción de multa determinada mediante Resolución N° MA 540/17 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal Presidente **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

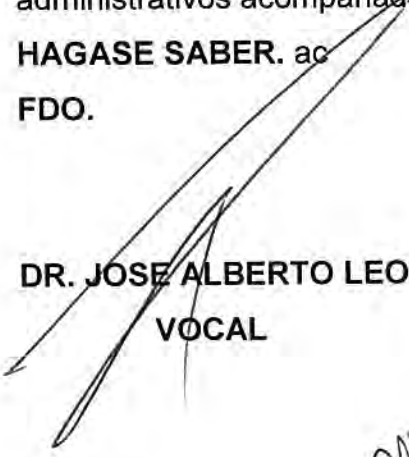
Visto el resultado del presente Acuerdo,


EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por MANFREDI ROXANA ESTELA, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.-
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º) inc. e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 7) apartado d) de la ley 9.167 (B.O. 23/03/19), la sanción de multa determinada mediante Resolución Nº MA 540/17 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.-
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER. ac
FDO.


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ:


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
A/C SEC. GENERAL

